



BARRA SONORENSE DE ABOGADOS A.C. (COLEGIO)

En Hermosillo, Sonora, a 25 de abril de 2017.

LIC. MOISES GOMEZ REYNA,
DIPUTADO PRESIDENTE DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
Presente.-



Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la par aprovecho para hacerle llegar a nombre de la **BARRA SONORENSE DE ABOGADOS, A.C. (COLEGIO)** que actualmente presido y represento, la **PROPUESTA DE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA (LEY 181)**, dispositivo previsto en el título quinto de la citada ley referente a los Juzgados Locales, específicamente en el capítulo único, esto con motivo de la importancia de adecuar esta legislación a los tiempos actuales, ya que este artículo desde la publicación de la citada ley en el año de 1996 toma como referencia para establecer la competencia de los Juzgados Locales en razón de cuantía, determinando que estos conocerán de asuntos civiles y mercantiles en los casos de jurisdicción concurrente, cuya cuantía no exceda de veinte veces el salario mínimo vigente en la ciudad de Hermosillo, por lo cual, partiendo de la base que mediante resolución emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017, en la que se establece que el salario mínimo para toda la república es de \$80.04 (ochenta pesos con cuatro centavos), lo que significa que actualmente los Juzgados Locales solo pueden conocer de casos cuyo monto no exceda la cantidad de **\$1,600.80 (mil seiscientos pesos con ochenta centavos)**, siendo este uno de los motivos principales por los cuales los Juzgados Locales tienen una muy baja carga de trabajo, en contraste con los Juzgados Civiles y Mercantiles, así como la central de actuarios del Poder Judicial del Estado, que se encuentran completamente saturados de asuntos de ínfima cuantía, que cabe señalar, en su mayoría son abandonados por los acreedores y/o sus abogados, al no resultarles redituable su emplazamiento, impulso y seguimiento, sin embargo el aparato judicial empieza a funcionar del mismo modo como lo hace con asuntos de mayor cuantía.

Además de lo anterior, de la lectura del artículo cuya reforma se propone, se advierte que no fue adecuado dentro del término concedido en el artículo cuarto

transitorio del **DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, el cual entró en vigor al día siguiente, es decir, el día 28 de enero de 2016, en el que se establece que el salario mínimo no puede ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos de su naturaleza.

Tomando en consideración lo anterior, esta reforma, además de generar un beneficio a usuarios y personal de los Juzgados Civiles, Mercantiles y de la Central de Actuarios, al ajustar la cuantía de los casos que deben de conocer los Juzgados Locales a un monto que se apege más a la realidad económica, social y profesional actual, también significa pasar del incumpliendo injustificado en el cual hemos incurrido como entidad federativa, al cumplimiento del referido decreto, cuyo plazo para la adecuación para este tipo de leyes venció el pasado 28 de Enero del 2017.

Atendiendo a la anterior motivación, se propone reformar la fracción I del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora para que en lo sucesivo, en lugar de establecer como unidad de referencia la de *veinte veces el salario mínimo*, en lo sucesivo determine que los Juzgados Locales conocerán de los asuntos civiles y mercantiles en los casos de jurisdicción concurrente, **cuya cuantía no exceda el monto de cien veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización**, que a esta fecha resulta equivalente a la cantidad de **\$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos)**, debido a que el valor diario de la UMA es de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), además se pone a consideración de esa legislatura, la posibilidad de adecuar la ley orgánica en lo referente a este mismo tema de desindexar el salario mínimo como referencia o unidad de medición en los diversos numerales **11**, fracción XXXIV; **22** fracción II, inciso a); **43**, fracción II, inciso a); y **153**, todos de la misma ley 181.

Se pone a su consideración la propuesta que se presenta de manera anexa a la presente.

ATENTAMENTE,

LIC. JORGE ANTONIO VILLA MIRANDA.
Presidente de Barra Sonorense
de Abogados, A.C. (Colegio)



BARRA SONORENSE DE ABOGADOS A.C. (COLEGIO)

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

R 25 ABR. 2017
RECIBIDO
ALMA ROSA ZAZUETA
13:06

En Hermosillo, Sonora, a 25 de abril de 2017.

H. COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS P r e s e n t e . -

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la par aprovecho para hacerle llegar a nombre de la **BARRA SONORENSE DE ABOGADOS, A.C. (COLEGIO)** que actualmente presido y represento, la **PROPUESTA DE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA (LEY 181)**, dispositivo previsto en el título quinto de la citada ley referente a los Juzgados Locales, específicamente en el capítulo único, esto con motivo de la importancia de adecuar esta legislación a los tiempos actuales, ya que este artículo desde la publicación de la citada ley en el año de 1996 toma como referencia para establecer la competencia de los Juzgados Locales en razón de cuantía, determinando que estos conocerán de asuntos civiles y mercantiles en los casos de jurisdicción concurrente, cuya cuantía no exceda de veinte veces el salario mínimo vigente en la ciudad de Hermosillo, por lo cual, partiendo de la base que mediante resolución emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017, en la que se establece que el salario mínimo para toda la república es de \$80.04 (ochenta pesos con cuatro centavos), lo que significa que actualmente los Juzgados Locales solo pueden conocer de casos cuyo monto no exceda la cantidad de **\$1,600.80 (mil seiscientos pesos con ochenta centavos)**, siendo este uno de los motivos principales por los cuales los Juzgados Locales tienen una muy baja carga de trabajo, en contraste con los Juzgados Civiles y Mercantiles, así como la central de actuarios del Poder Judicial del Estado, que se encuentran completamente saturados de asuntos de ínfima cuantía, que cabe señalar, en su mayoría son abandonados por los acreedores y/o sus abogados, al no resultarles redituable su emplazamiento, impulso y seguimiento, sin embargo el aparato judicial empieza a funcionar del mismo modo como lo hace con asuntos de mayor cuantía.

Además de lo anterior, de la lectura del artículo cuya reforma se propone, se advierte que no fue adecuado dentro del término concedido en el artículo cuarto transitorio del **DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, el cual entró en vigor al día siguiente, es decir, el día 28 de enero de 2016, en el que se establece que el

salario mínimo no puede ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos de su naturaleza.

Tomando en consideración lo anterior, esta reforma, además de generar un beneficio a usuarios y personal de los Juzgados Civiles, Mercantiles y de la Central de Actuarios, al ajustar la cuantía de los casos que deben de conocer los Juzgados Locales a un monto que se apegue más a la realidad económica, social y profesional actual, también significa pasar del incumpliendo injustificado en el cual hemos incurrido como entidad federativa, al cumplimiento del referido decreto, cuyo plazo para la adecuación para este tipo de leyes venció el pasado 28 de Enero del 2017.

Atendiendo a la anterior motivación, se propone reformar la fracción I del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora para que en lo sucesivo, en lugar de establecer como unidad de referencia la de *veinte veces el salario mínimo*, en lo sucesivo determine que los Juzgados Locales conocerán de los asuntos civiles y mercantiles en los casos de jurisdicción concurrente, **cuya cuantía no exceda el monto de cien veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización**, que a esta fecha resulta equivalente a la cantidad de **\$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos)**, debido a que el valor diario de la UMA es de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), además se pone a consideración de esa legislatura, la posibilidad de adecuar la ley orgánica en lo referente a este mismo tema de desindexar el salario mínimo como referencia o unidad de medición en los diversos numerales **11**, fracción XXXIV; **22** fracción II, inciso a); **43**, fracción II, inciso a); y **153**, todos de la misma ley 181.

Se pone a su consideración la propuesta que se presenta de manera anexa a la presente.

ATENTAMENTE,

LIC. JORGE ANTONIO VILLA MIRANDA.

Presidente de Barra Sonorense
de Abogados, A.C. (Colegio)

25 de abril de 2017

PROPUESTA DE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA. (LEY NÚMERO 181).

El Juzgado Local en la entidad federativa de Sonora, al igual que los juzgados de paz, juzgados menores o de cuantía menor, juzgados letrados, juzgados municipales, que son sus equivalentes en otras entidades federativas, actualmente conoce de asuntos de cuantía mínima.

En Sonora, el Juzgado Local resulta competente para conocer de aquellos asuntos civiles y mercantiles cuya cuantía no rebasa el equivalente a veinte veces el salario mínimo general vigente en la ciudad de Hermosillo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 79, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestra entidad.

Se considerara que el contenido de este dispositivo no se encuentra adecuado a la realidad socio-económica de nuestro Estado, ya que resulta muy por debajo de las necesidades de nuestra sociedad, y nunca ha sido aumentada desde su entrada en vigor en el año de 1996, por lo que resulta de suma importancia el adecuar esta legislación a los tiempos actuales.

Partiendo de la base que, mediante resolución emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017, en la que se establece que el salario mínimo para todo el territorio nacional es de \$80.04 (ochenta pesos con cuatro centavos), por lo cual, actualmente los Juzgados Locales solo pueden conocer de casos cuyo monto no exceden de la cantidad de **\$1,600.80 (mil seiscientos pesos con ochenta centavos)**, lo cual resulta muy por debajo del monto de lo que en la actualidad la sociedad en general, los usuarios del Poder Judicial y sus mismos funcionarios lo requieren.

Haciendo un comparativo con otras entidades federativas, tenemos que el Estado de Sonora se ha quedado rezagado en este aspecto, debido a que es el único que no ha ajustado su Ley Orgánica en lo referente a la cuantía que determina la competencia de sus Juzgados Locales o sus equivalentes.

Para mencionar algunos ejemplos, tenemos que en el caso de la **Ciudad de México** (antes Distrito Federal), en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia, se establece que estos juzgados de menor cuantía son competentes para conocer de los juicios contenciosos que versen sobre la

25 de abril de 2017

propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, que tengan un valor hasta de sesenta mil pesos. En los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común o concurrente, cuyo monto no exceda de **\$20,000.00 (veinte mil pesos)**. Además prevé que estas cantidades se actualizarán en forma anualizada que deberá regir a partir del primero de enero de cada año, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México.

En nuestro vecino Estado de **Chihuahua**, en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se estableció en la reforma hecha en el Decreto Número LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E. publicada el 22 de febrero de 2017, que corresponde a los jueces menores conocer de juicios civiles cuya cuantía no supere **mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización**, al momento de iniciar el procedimiento.

Baja California no ha se ha quedado atrás en el tema, ya que en su artículo 90 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, se establece que los jueces civiles de Paz conocerán de los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles cuyo monto no exceda a **1,000 días de salario mínimo general**, lo que equivale a la cantidad de **\$80,040.00 (ochenta mil cuarenta pesos)**.

Tenemos que en el caso del **Estado de Coahuila**, en el artículo 43 de su Ley Orgánica del Poder Judicial, cuya última reforma fue publicada el 16 de noviembre de 2001, establece que los Jueces Letrados (equivalente a la figura de los Jueces Locales en nuestro estado) conocen de juicios civiles y mercantiles, cuya cuantía no excede de **182 días de salario mínimo general**, vigente en el lugar de residencia del juzgado al momento de la presentación de la demanda, lo cual actualmente representa la cantidad de **\$14,567.28 (catorce mil quinientos sesenta y siete pesos con veintiocho centavos)**.

El Estado de **Chiapas**, también se ha ajustado a los nuevos tiempos y ha establecido en el artículo 92 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas que los Jueces de Paz y Conciliación, conocerán asuntos en materia civil, cuyo monto sea hasta por el equivalente a **quinientos días de salario mínimo general** vigente en el Estado, que es igual a **\$40,020.00 (cuarenta mil veinte pesos)**.

25 de abril de 2017

La entidad federativa de **Durango**, en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dicta que, los juzgados auxiliares podrán ser especializados por materia o mixtos, y que en materia civil y mercantil conocerán de los asuntos cuya cuantía no exceda de **182 días de salario mínimo vigente en el Estado**, que se traduce en la cantidad de **\$14,567.28 (catorce mil quinientos sesenta y siete pesos con veintiocho centavos)**, y los Juzgados Municipales, de acuerdo al artículo 58, son competentes para conocer los casos en materia civil, cuyo monto no exceda de **60 días de salario mínimo general vigente en el Estado**, lo que equivale a **\$4,802.40 (cuatro mil ochocientos dos pesos con cuarenta centavos)**, considerando importante que estos últimos Juzgados solo existen en cabeceras municipales, pueblos o comunidades, cuyo último censo apenas rebase los dos mil quinientos habitantes, según lo establece el artículo 56 del mismo ordenamiento legal.

Por último, **Jalisco** si ha adecuado su normatividad, tan es así que en su artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se advierte que recientemente fue reformado para ajustarlo a los tiempos actuales, al establecer que los jueces menores conocerán de asuntos civiles y mercantiles cuya cuantía no exceda de **180 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**; que es igual a la cantidad líquida de **\$13,588.20 (trece mil quinientos ochenta y ocho pesos con veinte centavos)**.

La comparativa anterior, refleja una marcada diferencia con el monto establecido por nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora en la fracción I, del artículo 79, ya que está muy por debajo de lo que actualmente se requiera, y esto ha generado baja carga laboral en los Juzgados Locales de nuestra entidad y un supra-saturación de juicios en los juzgados civiles y mercantiles, al grado que durante el año 2016 (del 1 de enero al 31 de diciembre) a nivel estado se tiene registrado un total de 9,477 demanda civiles y 27,138 demandas mercantiles, lo cual suma un total de 36,615 demandas presentadas en los diversos Juzgados Civiles y Mercantiles del Estado.

Solamente en Hermosillo, durante el año pasado el Juzgado Primero lo Mercantil recibió 3,245 demandas; el Juzgado Segundo de lo Mercantil recibió 3,250; el Juzgado Tercero de lo Mercantil recibió 3,251; el Juzgado Cuarto registró 3,243.

25 de abril de 2017

Los Juzgados Civiles de Hermosillo, durante el año 2016 registraron los siguientes datos estadísticos: el Juzgado Primero de lo Civil recibió 1254 demandas; el Juzgado Segundo recibió 1254 demandas; y el Juzgado Tercero Civil 1252.

Tomando en cuenta que, cada Juzgado tiene cuando mucho tres secretarías de acuerdos, resulta humanamente imposible hacer un trabajo de calidad en todos y cada uno de estos asuntos. Además de existir un rango de error muy elevado en los acuerdos en cuanto a su forma y estructura, también se ve mermada la calidad del fondo de las resoluciones que emiten por esta sobrecarga de trabajo, debido a que resulta imposible el estudio exhaustivo y por lo menos necesario en todos estos expedientes, sin soslayar que la calidad de la relación laboral y de vida de los funcionarios judiciales también se ve afectada.

No es ajeno para funcionarios judiciales, gremio de abogados y de la sociedad en general, que esta sobrecarga de trabajo también ha hecho crisis en la Central de Actuarios de Hermosillo, al grado que se han presentado diversas protestas por parte de abogados y usuarios de los servicios de esta central, que han terminado incluso en hechos de violencia por buscar un espacio para aspirar a una salida con actuario y poder llevar a cabo una notificación.

Una gran cantidad de diligencias de notificaciones de la central son solicitadas por abogados postulantes que llevan un alto volumen de asuntos de cuantía baja, que se dedican a la recuperación de cartera de empresas dedicadas al mutuo, créditos prendarios, o simplemente de personas físicas prestamistas de dinero.

En octubre de 2016, la Central de Actuarios contaba con cuarenta actuarios adscritos, realizando un promedio de 6 a 10 diligencias cada uno de estos, y solamente durante los meses de agosto y septiembre del 2016 la Central de Hermosillo registró un total de 8,141, esto es, un aproximado de 4,000 diligencias por mes, y de 70% a 75% son diligencias de emplazamiento. (Información obtenida mediante solicitud de información pública, mediante oficio número U.E. 604/2016, emitido por el Encargado de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia de fecha 31 de octubre de 2016).

Un buen número de estos asuntos de baja cuantía son abandonados por los acreedores y/o sus abogados al no resultarles redituables el monto de recuperación posible, ya que los gastos que generan las diligencias de

25 de abril de 2017

notificación y ejecución llegan a superar el monto de la suerte principal, por lo que omiten llevar cabo su emplazamiento, impulso y seguimiento, sin embargo el aparato judicial empieza a funcionar desde la presentación de la demanda del mismo modo como lo hace con asuntos de mayor cuantía.

Resulta relevante señalar que legalmente la obligación de llevar a cabo estas notificaciones le corresponde al Juzgador, sin embargo, actualmente el Poder Judicial de nuestra entidad se apoya en los medios proporcionados por las partes para poder realizar las notificaciones y las diligencias de ejecución, a diferencia de los Tribunales de otros Estados y del Poder Judicial de la Federación en nuestra misma entidad.

Ahora bien, el Juzgado Local de Hermosillo, durante el año 2016 registró solamente 64 demandas civiles y mercantiles, el actuario adscrito a ese Juzgado llevó a cabo 32 de diligencias; en lo que va de año 2017 solamente han entrado 2 demandas y el actuario ha realizado en estos cuatro meses que han transcurrido de este año ha hecho 17 diligencias entre las que se encuentran emplazamientos, notificaciones, requerimientos y embargos, lo que significa una diferencia abismal comparado con el número asuntos que se tramitan en los diversos Juzgados Civiles y Mercantiles, y se señala esta referencia, ya que Hermosillo es el principal Distrito Judicial de nuestro Estado, con el mayor número de asuntos y diligencias por Juzgado.

Bajo las anteriores consideraciones, se propone reformar la fracción I del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora para que en lo sucesivo, en lugar de establecer como unidad de referencia la de *veinte veces el salario mínimo*, en lo sucesivo determine que los Juzgados Locales conocerán de los asuntos civiles y mercantiles en los casos de jurisdicción concurrente, **cuya cuantía no exceda el monto de cien veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización**, que a esta fecha resulta equivalente a la cantidad de **\$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos)**, debido a que el valor diario de la UMA es \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), además se pone a consideración de esa legislatura, la posibilidad de adecuar esta misma ley orgánica en lo referente a este mismo tema de desindexar el salario mínimo como referencia o unidad de medición en los diversos numerales **11**, fracción XXXIV; **22** fracción II, inciso a); **43**, fracción II, inciso a); y **153**, todos de la misma ley 181.

En efecto, de la lectura del artículo cuya reforma se propone, se advierte que no ha sido adecuado dentro del término concedido a las entidades

25 de abril de 2017

federativas en el artículo cuarto transitorio del **DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, el cual entró en vigor al día siguiente, es decir, el día 28 de enero de 2016, en el que se establece que el salario mínimo no puede ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos de su naturaleza, siendo esta otra importante razón por la cual es sumamente necesario reformar esta primer fracción del artículo 79.

Tomando en consideración lo anterior, esta reforma, además de generar un beneficio a usuarios y personal de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Central de Actuarios, al ajustar la cuantía de los casos que deben de conocer los Juzgados Locales a un monto que se apegue más a la realidad económica, social y profesional actual, en virtud que despresurizaría el excesivo número de asuntos de menor cuantía que llegan a los Juzgados Civiles, Mercantiles y consecuentemente a la Central de actuarios; también significa pasar del incumpliendo injustificado en el cual hemos incurrido como entidad federativa, al cumplimiento del referido decreto, cuyo plazo para la adecuación para este tipo de leyes venció el pasado 28 de enero del 2017.

La única reforma que ha sufrido el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial fue mediante decreto número 177 publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora de número 52 Sección II, de fecha 28 de Junio de 2012, mediante la cual derogó su fracción II, que le daba competencia a los Juzgados Locales para conocer de delitos menores del fuero común, sin embargo la fracción I, no ha sido reformada desde el año de 1996 que se publicó esta ley, lo que significa que la cuantía para determinar la competencia de estos Juzgados jamás ha sido adecuada a la realidad social y económica, y por esta razón, se encuentra muy por debajo de las cuantías establecidas por las legislaciones orgánicas de otras entidades como se pudo apreciar en el comparativo hecho en párrafos precedentes, siendo este un motivo más por el que resulta indispensable la reforma aquí propuesta.

Sobre la base de lo anterior, se propone que el artículo 79, en su fracción I, queda redactado de la siguiente forma:

25 de abril de 2017

**TÍTULO QUINTO DE LOS JUZGADOS LOCALES
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS JUECES LOCALES**

Artículo 79.- Corresponde a los Jueces Locales:

I.- Conocer de los asuntos civiles y mercantiles en los casos de jurisdicción concurrente, cuya cuantía no exceda de **cien veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización.**

...